

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DEBANHI GUADALUPE PEÑA HERNÁNDEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD MENTAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**C. DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEON**



PRESENTE.-

La suscrita C. Debanhi Guadalupe Peña Hernández en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 56 fracción III y 86 de la constitución política del estado Libre y Soberano de Nuevo León, ocurro ante la soberanía a presentar iniciativa de la “LEY DE SALUD MENTAL EN EL ESTADO DE NUEVO, Articulo 24 Atribuciones de la Autoridad” al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos:

En el maravilloso Estado de Nuevo León ha llegado recientemente uno de sus vertientes más altas un deterioro constante de la salud mental en los novedosamente esto debido a que Nuevo León es un estado altamente industrializado la prioridad por el trabajo duro, es sin duda alguna lo que nos posiciona entre los estados más trabajadores de toda la república pero, debido a ello también es importante aclarar los puntos negativos que trae en nuestra salud mental el priorizar constantemente el trabajo antes que la salud.

Al ser un estado trabajador fuerte e independiente nuestros ciudadanos lo son de igual forma, pero eso no nos exenta de sufrir deterioros en la salud mental.

En diversas páginas de la web se puede ver estudios realizados desde 2019 hasta 2024 en donde marcan una notable diferencia entre la salud mental de los ciudadanos Neoleoneses, en algunas de estas páginas se toma como punto de partida el hecho de que la pandemia atribuyó grandemente a este deterioro, debido a que provocó un fuerte número de decesos, por lo cual aumento el número de suicidios por depresión, ansiedad u otros aspectos generalizados que implicaba el deterioro de la salud mental, también es importante tomar en cuenta que de igual forma hubo un notable aumento en los trastornos alimenticios tales como un aumento entre la anorexia y la bulimia desde 2021.

Adentrándonos en este tema a profundidad, veremos las cifras que manejan las encuestas que están a visión publica dadas por el gobierno de México en donde podemos ver la razón principal de por qué es importante tener hincapié en los riesgos de un mal manejo del sistema de salud en Nuevo León.

Entendiendo el riesgo de constante peligro que en el que se encuentra los ciudadanos de Nuevo León, la depresión y en conjunto con diversas condiciones y enfermedades mentales los llevan en su día a día en atentar contra su propia vida, las estadísticas del INEGI nos indican que, en 2020, 2021 y 2022 fallecieron solamente en Nuevo León un total de 1,174 personas por motivos de suicidio.¹

Ciudadanos que decidieron tomar la decisión de privarse a sí mismos de su propia vida, impulsados por problemas emocionales, económicos, familiares, escolares o laborales, problemas que a pesar de los apoyos sociales y de parte del gobierno, prevalecen en el día a día de los ciudadanos nuevoleoneses debido a las carencias de las leyes de salud física y mental

Uno de los puntos por los cuales se considera esta iniciativa de ley es debido a que en este año 2024 se han podido ver diversos casos de suicidio en el transporte público “METRORREY” en Nuevo León en un lapso corto de tiempo en estos seis meses

presentado varios casos de suicidio de personas con salud mental deteriorada sin apoyo de los entes gubernamentales, ciudadanos que optan por quitarse la vida en un área pública causando así un impacto en la ciudadanía y dejándonos con una grave pérdida ante sus decesos, es importante por eso tomar en cuenta aquí y ahora de una forma inmediata la gravedad de esta problemática que nos afecta a todos los ciudadanos .

Y si bien la ley de salud mental en el estado de Nuevo León es una de las leyes más completas que hay en la República esta no se está aplicando de una forma correcta, esto siendo notorio debido a estos casos antes mencionados y si bien la ley está contemplando el cuidado hacia la salud mental hay que aplicar sus leyes de una forma más clara, más inclusiva y que pueda llegar de una forma transparente a cada rincón de Nuevo León.

Comprender que la situación en Nuevo León debe de tratarse desde este momento es de vital importancia. Es alarmante la cantidad de personas que han muerto por motivos como depresión y ansiedad, entendiendo que para los jóvenes de la sociedad actual es fundamental tener un trabajo con el cual pueden subsistir ante los problemas no solo emocionales, si no también laborales y económicos. Lo que los lleva a una constante frustración que provoca múltiples trastornos atendiendo a la presión social. Debido a estas necesidades de salud, es fundamental concentrarnos a esta problemática en Nuevo León.

Analizando la gravedad de la situación actual se planteo una mejora a la ley de salud mental en el estado de Nuevo León, para poder esclarecer la iniciativa de ley se muestra este cuadro comparativo:

Fracción del artículo sin reformar	Fracción modificada.
<p>Artículo</p> <p>24. [] . . .</p> <p>XI. Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental;</p> <p>[] . . .</p>	<p>Artículo</p> <p>24. [] . . .</p> <p>XI. Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental; realizar una bitácora personal para tener un control comprobable de los avances que se toman con el proceso de aquellos que requieran el tratamiento de salud mental.</p> <p>[] . . .</p>

Es por lo antes expuesto que mi iniciativa de ley es acerca de la prevención del suicidio y el cuidado de la salud mental:

Decreto:

Artículo Único. - Se reforma por adición la fracción XI del artículo 24 de la ley de salud mental del estado de Nuevo León

Artículo 24.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

- I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley Estatal de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;
- II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- III. Elaborar anualmente el presupuesto operativo de salud mental a fin de garantizar la estimación y previsión de fondos suficientes para los gastos operativos, la readecuación de los servicios y la construcción e implementación de la estructura inexistente y necesaria; esto con excepción del que corresponda a la operación asignada a la Secretaría de Educación conforme a los artículos 16 y 29 de esta Ley;
- IV. Integrar, dirigir, coordinar y regular el Sistema Estatal de Salud Mental con la asignación de personal capacitado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado;
- V. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana, así como analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental;
- VI. En coordinación con las demás instancias que conforman el Sistema Estatal de Salud Mental, realizar acciones de sensibilización a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su problema, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

(ADICIONADO, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2022)

Brindar, a través de una línea telefónica de emergencia, primeros auxilios psicológicos o atención psicológica de emergencia a las personas que sufren una crisis en su patología de

salud mental, a fin de proporcionar atención psicológica en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial;

VII. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

VIII. La habilitación y control de los establecimientos y servicios de salud mental públicos y privados, así como la calidad de los servicios;

IX. La regulación y control del ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud mental, de conformidad con la legislación vigente;

X. La promoción de la capacitación de todo el personal que desarrolle actividades de salud mental en todos los sectores;

XI. Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental; **para tener un control comprobable de los avances que se toman con el proceso de aquellos que requieran el tratamiento de salud mental**

XII. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental e incentiven la participación social;

XIII. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado a efecto de articular políticas y actividades de salud mental orientadas a fortalecer el Sistema Estatal de Salud Mental;

XIV. Coordinarse con las dependencias del Gobierno del Estado, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno, mismas que se especificarán en el Reglamento de la presente Ley;

XV. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental;

XVI. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Estado de Nuevo León y los diversos programas generados, el cual deberán remitir a la Comisión de Salud del Congreso del Estado;

XVII. Instrumentar acciones de participación en redes sociales e internet y en los medios masivos de comunicación de las autoridades, con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental, priorizando los que provocan conducta suicida;

(REFORMADA, P.O. 31 DE MARZO DE 2021)

XVIII. Convocar en forma ordinaria al Consejo Estatal de Salud Mental, no menos de dos veces al año para el desahogo de temas relacionados con la salud mental y, de manera extraordinaria en los casos que lo ameriten o que se consideren prioritarios. El Reglamento de la presente Ley normará a detalle las disposiciones para el desarrollo de las sesiones del Consejo;

(REFORMADA, P.O. 31 DE MARZO DE 2021)

XIX.- Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente; y

(ADICIONADA, P.O. 31 DE MARZO DE 2021)

XX. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Transitorios

Único. - El presente decreto entrara en vigor al día de siguiente de su publicación.

Atentamente

DEBAHNI GUADALUPE PEÑA HERNANDEZ





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
PEÑA
HERNANDEZ
DEBANHI GUADALUPE

SEXO M

DOMICILIO

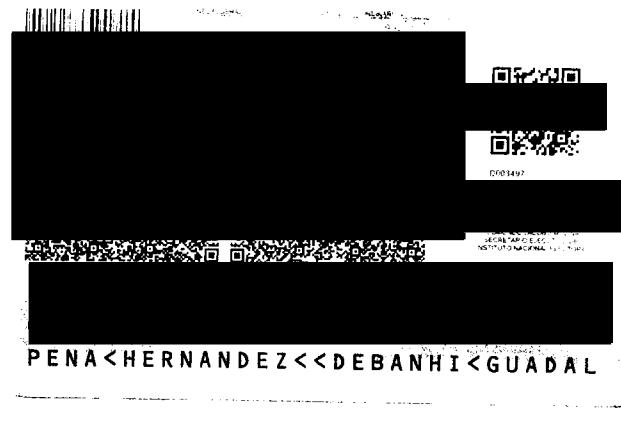
CLAVE DE ELECTOR

CURP

REGISTRO

LUGAR DE NACIMIENTO SECCIÓN

100-100



PEÑA <HERNANDEZ <<DEBANHI <GUADAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

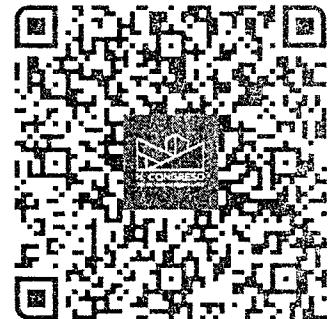
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadeltransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos, y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Correo:

Si autorizo

No autorizo

Debanh Peña hernandez

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por la C. Debanhi Guadalupe Peña Hernández, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 24 de la Ley de Salud Mental en el Estado de Nuevo León, turnado con el número de Expediente 18739/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de septiembre de 2024

Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 005/LXXVII



C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 18 de septiembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por la C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera, integrante de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 15, 21 y 35 de la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18697/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera, integrante de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 11 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18698/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera, integrante de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Estatal de Salud, al cual le fue asignado el número de Expediente 18701/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Ivonne Liliana Álvarez García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de exhortar al Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que, en el ámbito de sus atribuciones, emprenda a la brevedad brigadas de deshierbe y de fumigación en los parques y centros públicos de todas las colonias en el área norponiente del Municipio, a fin de evitar la propagación de enfermedades como el dengue, zika y chicunguya, a causa de la presencia de mosquitos, asignándole el número de Expediente 18730/LXXVII.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 050/LXXVII
Expediente 18739/LXXVII

C. DEBANHI GUADALUPE PEÑA HERNÁNDEZ
PRESENTE. -

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 24 de la Ley de Salud Mental en el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por la C. Dip. Gabriela Govea López."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de septiembre de 2024

Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR



Outlook

Oficio 50 Exp. 18739

Desde Proceso Legislativo <procleg@hcnl.gob.mx>

Fecha Lun 14/10/2024 13:24

Para [REDACTED]

C. Debanhi Guadalupe Peña Hernández

Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 24 de la Ley de Salud Mental en el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

“Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por la C. Dip. Gabriela Govea López.”

C. Luis N. Cuevas Aguilar

La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como también de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales (derechos ARCOP).

Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada y datos personales, cuyo tratamiento se encuentra protegido y sujeto a las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como por las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y en los artículos 166, 167 y 168 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.